DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre la Impugnación de Liquidación y Giro por Crédito Puesto a Disposición, Procedencia de Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) y Convenios de Pago ante la TGR

N° Caso: 15820
Fecha: 27.08.2026

Materia

Diferencias por Impuesto Global Complementario – Crédito puesto a disposición por sociedades (Código 58 / Formulario 22) – Declaración Jurada N° 1837 – Decreto Ley N° 824 (Ley sobre Impuesto a la Renta) – Decreto Ley N° 830 (Código Tributario) – Artículo 6° Letra B N° 5 (Revisión de la Actuación Fiscalizadora - RAF) – Circular N° 51 de 2005 y Circular N° 12 de 2021 – Criterios de Admisibilidad y Valoración Probanza en RAF – Oficio Reservado N° 57 de 2025 – Recurso de Resguardo (Artículo 8° bis) – Reclamo por Vulneración de Derechos (Artículo 155 del Código Tributario) – Convenios de Pago ante la Tesorería General de la República (TGR) y Compensación de Devoluciones.

Artículos relacionados

Ley sobre Impuesto a la Renta (DL N° 824): Artículos 52, 53, 56 N° 2, 70, 71 y 94. Código Tributario (DL N° 830): Artículos 6° Letra B N° 5, 8° bis (N° 8, 11 y 17), 26, 36 bis, 53, 63, 97, 126, 139, 155 y 200. Ley N° 21.210. Circular N° 51 de 2005, Circular N° 12 de 2021 y Oficio Reservado N° 57 de 2025.

Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico a solicitud del contribuyente con el objeto de analizar la procedencia y fundamentación de una Liquidación de Impuestos y su posterior Giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII), correspondientes al Año Tributario 2021, evaluando las vías administrativas y jurisdiccionales para su impugnación, la acreditación de créditos y las alternativas de regularización ante la Tesorería General de la República (TGR).

De los antecedentes analizados se verificó la siguiente dinámica operativa y procesal:

Origen de las Obligaciones Impugnadas: El contribuyente presentó su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) del AT 2021, declarando en el Código 58 un monto de $2.836.000 por concepto de créditos puestos a disposición por sociedades. Dicho monto fue considerado en la determinación de su obligación tributaria y trasladado al Código 871.

Origen de la Fiscalización y Observación A63: El SII generó la observación A63 debido a que no figuraba en sus registros la Declaración Jurada N° 1837 de la sociedad correspondiente que acreditara la puesta a disposición de dicho crédito. A raíz de esto, la Dirección Regional emitió una citación en febrero de 2024 y posteriormente una Liquidación en julio de 2024, determinando diferencias en el Impuesto Global Complementario, seguidas de la emisión del Giro por un monto reajustado.

Inexistencia de Reposición previa: El contribuyente no interpuso oportunamente recursos de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) ni reclamo tributario dentro de los plazos legales contra la

liquidación.

Estado de la Deuda ante la TGR: La deuda en cobro ante la TGR registra compensaciones parciales aplicadas automáticamente sobre las devoluciones de impuestos solicitadas por el contribuyente en las Declaraciones de Renta de los Años Tributarios 2025 y 2026, manteniéndose un saldo insoluto sujeto a cobro ejecutivo.

Análisis

Luego de analizar la normativa aplicable y los antecedentes del caso, esta Defensoría estructuró su análisis en los siguientes niveles indispensables:

1. **Acreditación del Crédito Puesto a Disposición y Vicio de Hecho:**

La falta de presentación de la Declaración Jurada Formulario N° 1837 por parte de la sociedad no extingue por sí misma el derecho al crédito del contribuyente si este demuestra documentalmente que las utilidades y créditos existieron y le correspondían según su participación societaria.

Se requiere revisar los registros contables, tributarios y certificados emitidos por la sociedad para reconstruir la trazabilidad del crédito declarado en el Código 58.

2. **Procedencia de la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF):**

El artículo 6° Letra B N° 5 del Código Tributario faculta al SII a corregir en cualquier tiempo los vicios o errores manifiestos.

Conforme al numeral 9 del apartado 4 de la Circular N° 51 de 2005 y lo precisado en el Oficio Reservado N° 57 de 2025, el procedimiento RAF permite reparar actos administrativos fundados en errores de hecho demostrables, incluso cuando dichos errores provengan de omisiones o antecedentes aportados por el propio contribuyente.

Inadmisibilidad Indebida por "Nueva Auditoría": Se enfatiza que el SII no puede declarar inadmisible la solicitud RAF bajo el pretexto de que la revisión implica una "nueva auditoría" o "segunda fiscalización". Conforme al marco de cumplimiento cooperativo y los acuerdos DEDECON-SII, la administración está legalmente obligada a recibir y ponderar la prueba aportada.

3. **Acciones ante Negativa o Falta de Ponderación en Sede RAF:**

En caso de que la administración rechace la RAF omitiendo ponderar la documentación acompañada, se vulnerarían los derechos consagrados en el artículo 8° bis del Código Tributario.

Frente a ello, habilitaría la interposición de un Recurso de Resguardo en sede administrativa o un Reclamo por Vulneración de Derechos ante el Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) en conformidad al artículo 155 del Código Tributario.

4. **Plazos de Prescripción de la Facultad Fiscalizadora:**

De acuerdo con el artículo 200 del Código Tributario, el plazo general de prescripción de 3 años se aumentó en 3 meses producto de la notificación de la Citación. Efectuado el cómputo referencial desde el vencimiento del AT 2021 hasta la emisión de la liquidación en julio de 2024, la actuación del SII se

mantuvo dentro de los plazos legales.

5. Mecanismos de Pago ante la TGR:

Mientras se tramiten las acciones administrativas, y para frenar recargos o acciones de cobro, el contribuyente mantiene la facultad de solicitar la suscripción de un convenio de pago en cuotas ante la TGR respecto del saldo no cubierto por las compensaciones automáticas.

Conclusión

Esta Defensoría concluyó que la liquidación emana de una inconsistencia formal por la falta de cruce de información con la sociedad fuente (Observación A63), pero que dicha diferencia es susceptible de ser corregida si se demuestra el origen material del crédito.

En consecuencia, se emitieron las siguientes recomendaciones operativas y estratégicas:

1. Recopilación Probatoria y Regularización Societaria: Identificar la entidad emisora del crédito, revisar sus balances y registros tributarios del AT 2021, y evaluar la presentación extemporánea de la Declaración Jurada N° 1837 por parte de la sociedad si correspondiera.

2. Presentación de Solicitud RAF: Una vez reunido el expediente contable que justifique el monto del Código 58, interponer una solicitud de Revisión de la Actuación Fiscalizadora invocando el numeral 9 de la Circular N° 51 de 2005 (fundamento de hecho erróneo) para dejar sin efecto la liquidación y su giro asociado.

3. Resguardo de Derechos Fundamentales: Monitorear que el SII pondere efectivamente la prueba aportada en la RAF, reservando la facultad de deducir Recurso de Resguardo o Reclamo por Vulneración de Derechos ante el TTA si la autoridad rechaza la revisión amparándose en formalismos no previstos en la ley.

4. Convenio de Pago Subsidiario: Evaluar la suscripción de un convenio de pago ante la TGR por el saldo remanente de la deuda mientras se sustancian las revisiones administrativas, considerando que parte del monto ya fue amortizado vía compensación de devoluciones en los AT 2025 y 2026.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE